

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 12 DE MARZO DE 1993

Nº 22.242

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 139

(De 13 de noviembre de 1992)

"POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA."

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 44-93

(De 5 de febrero de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 29-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 16 de febrero de 1993)

CONTRATO Nº 04-93 A.L.D.N.C. y A. (De 25 de febrero de 1993)

CONTRATO Nº 06-93-A.L.D.N.C. y A. (De 25 de febrero de 1993)

CONTRATO Nº 08-93-A.L.D.N.C. y A. (De 25 de febrero de 1993)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sociedad de Publicaciones

CONSEJO DE Gabinete DECRETO DE GABINETE Nº 10

(De 9 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO Nº 32

(De 11 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE SUSPENDE PROVISIONAL Y TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO 4º DEL DECRETO
EJECUTIVO Nº 1 DEL 20 DE ENERO DE 1993 Y SE LE ADICIONA UN PARAGRAFO AL MISMO."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 139

(De 13 de noviembre de 1992)

"Por el cual se designan los integrantes de la
Comisión de Ciencia y Tecnología."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y
legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 108 de
14 de septiembre de 1992 se creó la Secretaría
Nacional de Ciencia y Tecnología como
organismo adscrito a la Presidencia de la
República, cuyo propósito es la promoción

de la Ciencia y la Tecnología para el desarrollo
económico, social y cultural del país.

Que tal Secretaría Nacional actúa con la
colaboración de un organismo denominado
Comisión de Ciencia y Tecnología, cuyo
nombramiento corresponde a esta superioridad.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designan las siguientes personas como integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

En representación del Gobierno Nacional:

NUVIA DE JARPA

JAVIER SOLIS

PABLO E. FLETCHER A.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

En representación de las Universidades:

Por la Universidad de Panamá:
DEYANIRA DE BARNETT

Por la Universidad Tecnológica de Panamá:
TISLA DE DESTRO

Por la Universidad Santa María La Antigua
CARLOS CASTRO

En representación del Sector Privado

Por el Sindicato de Industriales de Panamá:
JUAN PLANELLS

Por la Cámara Panameña de la Construcción:
ROBERTO R. ROY C.

Por la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia:

RODRIGO TARTE

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días de mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 44-93

(De 5 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.**,

varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: **Ing. JOSE MANUEL AMADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-195-304, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JACSI PANAMA, S.A.**, inscrita en Ficha 231106, Rollo 28362, Imagen 40 de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.23-92 celebrada el día 26 de noviembre de 1992, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.156-92 de 7 de diciembre de

1992, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio HORTENSIA y sus Obras de Infraestructura, ubicado en Calle 16 Oeste, Barrio de Santa, Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este Contrato.

Con posterioridad a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada de la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS DIECIODCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 24/100 (B/.418,492.24). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de

la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a **EL CONTRATISTA**, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No. 0.14.1.1.0.05.01.515, (Reserva vigencia 1992).

Sexta: **EL CONTRATISTA** conviene que en concepto de multa, pagará a **EL ESTADO** la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.139.50), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a **EL CONTRATISTA**.

Septima: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89, del 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efecto de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

Octava: **EL ESTADO** se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y **EL CONTRATISTA** establecerán de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es caso de Bonos, Permiso de Construcción, Permiso de Ocupación y similares los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de **EL ESTADO**, se considera necesario efectuar ajuste a la obra el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No.04-02-980-00 - -expedida por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A. - - - por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 12/100 (B/.209,246.12) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato, que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de **EL ESTADO**, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: **EL CONTRATISTA** ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 04-04-980-00, Endoso No.}, expedida por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A. - - - - - por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 12/100 (B/.209,246.12), que cubre el CINCUENTA por cientos (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA** en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: **EL CONTRATISTA** asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de construcción que afecte a sus obreros, personal de **EL ESTADO** o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente

contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 06-01-5006-0, y Endo/^{so}expedida por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A. - - - - - por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir, la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**.
2. La formulación del concurso de acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA**, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.

DECIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documento preparados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la Obra arriba indicada así como su

propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto al **CONTRATISTA** como al **ESTADO** a obsevarlos fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 50/100 (B/418.50) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
ING. JOSE MANUEL AMADO
JACSI PANAMA, S.A.

REFRENDO:
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 29-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 10 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. EDUARDO B. MARQUEZ, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-171-653, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Ricardo J. Alfaro, Urbanización Dos Mares, en su carácter de Representante Legal de la empresa TOCHISA DE PANAMA, S.A., ubicada en Avenida Ricardo J. Alfaro, Urbanización Dos Mares, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita en la Ficha 76320, Rollo 6709, e Imagen 169, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 19 (Renglón No. 2), celebrada el 31 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7528-93-J-D, de 7 de enero de 1993, la que faculta al Director General, para obtener el equipo detallado en el presente Contrato del proveedor TOCHISA DE PANAMA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de DE TRES (3) ambulancias tipo I MODELO HI-ACE LH114L-BRMRS MARCA TOYOTA HI-ACE COMMUTER. Además, deberán incluir todos los manuales de instrucciones y demás documentos técnicos correspondientes a la oferta (en idioma Español.), por el precio de B/.23,671.43 cada una, para un monto total de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.74,565.00), incluido el 5% I.T.B.M., en un todo de acuerdo

con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, los cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente Contrato. El orden prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el siguiente:

- 1.- El Contrato y sus anexos (Requisiciones No. 4500 de 25 de marzo de 1992, No. 5395 y 5411 fechadas 16 de abril de 1992, respectivamente).
- 2.- El Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 19, con sus respectivas ADDENDAS.
- 3.- La oferta del CONTRATISTA junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 19.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a realizar la entrega física de los equipos mencionados en la cláusula PRIMERA, en el Almacén 10-10, Curundú, de la Dirección de Abastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL;

TERCERA: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados de LA CAJA, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los 30 días siguientes al recibo de inspección. LA CAJA estará obligada a entregar al CONTRATISTA, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, LA CAJA lo notificará a EL CONTRATISTA indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo;

CUARTA: LA CAJA, se obliga a pagar al CONTRATISTA por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.74,565.00).

La suma anterior incluye el costo, seguro y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación. LA CAJA cancelará el valor del Contrato localmente, contra presentación del mismo, la factura comercial en donde conste que los equipos fueron recibidos a satisfacción en el lugar convenido. Este pago se hará en un término de noventa (90) días aproximadamente. La cuenta deberá presentarse durante los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes y el pago lo recibirá al final del mes siguiente;

QUINTA: EL CONTRATISTA, se compromete a efectuar el suministro del equipo detallado en la cláusula PRIMERA, dentro del término de 90 días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este Contrato;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los equipos, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30). La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar al CONTRATISTA;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los equipos contratados, dentro del plazo estipulado en

la cláusula QUINTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de los equipos dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-017025.3, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A....., por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.7,456.50), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptados finalmente los equipos por LA CAJA;

NOVENA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los equipos que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante TOYOTA MOTOR CORPORATION (JAPON), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Institución, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA SEGUNDA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del equipo entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.74,565.00), precio LOCAL, entregados en el Edificio 1010, Curundú (Destinadas a la Policlínica Presidente Remón, Hospital El Vigía y la Policlínica Dr. Emilio Castro, en Los Santos) de la CAJA DE SEGURO SOCIAL;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA QUINTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEXTA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA SEPTIMA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley, a razón del punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 56/100 (B/.74.56) más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, los cuales serán anulados con posterioridad;

DECIMA OCTAVA: La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-07-319-02 24,730.00
 1-10-1-2-0-01-06-319-02 24,980.00
 1-10-1-2-0-01-05-319-02 24,855.00
~~74,565.00~~

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

DECIMA NOVENA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique, por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

EL CONTRATISTA
EDUARDO B. MARQUEZ
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 16 de febrero de 1993.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 04-93-A.L.D.N.C. y A.
 (De 25 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el LIC. FERNANDO DIAZ GARCIA DE PAREDES, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-187-556, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE 45 # 2-61, BELLA VISTA, en su carácter de Representante Legal de la empresa GRUPO MAYFER, S.A., ubicada en CALLE 45 # 2-61, BELLA VISTA, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 0015933,Imagen 0024, Ficha 150198, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 23 (Renglón No.

1), celebrada el día 23 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7510-92-J.D., de 23 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente Contrato del proveedor GRUPO MAYFER, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) EQUIPO LASER COHERENT CON ACCESORIOS O SIMILAR.

ESPECIFICACIONES :

CAT. # DF-L20-10-00 (1 UNIDAD) :

CONSOLA LASER DE ARGON "NOVUS" 2000 CON DOBLE FIBRA OPTICA EN LAMPARA DE HENDIDURA LDS-20, PARA OPERAR EN SISTEMA ELECTRICO MONOFASICO, 208-230V, 60A, 60Hz, QUE INCLUYE :

- CONSOLA COMPACTA Y TRANSPORTABLE NOVUS 2000 CON EL LASER DE ARGON COHERENT "ION PURE", CUYO TUBO DE ARGON ESTA GARANTIZADO POR CINCO (5) AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICA.
- SELECTOR DEL ESPECTRO DE ONDAS "AZUL-VERDE" Y "VERDE-SOLO".
- SISTEMA DE ENFRIAMIENTO INTERNO AUTO-CONTENIDO SIN CONEXION DE AGUA EXTERNA, QUE PERMITE SER USADO COMO SISTEMA O ENDOSCOPICAMENTE.
- 2.5 VATIOS DE LUZ "AZUL-VERDE" Y 1.0 VATIOS DE LUZ "VERDE-SOLO" ENTREGADOS A LA SALIDA DE LA LAMPARA DE HENDIDURA (EN LA RETINA DEL PACIENTE).
- TIEMPO DE EXPOSICION AJUSTABLE DESDE 0.01 SEG. HASTA CONTINUO.
- RATA DE REPETICION AUTOMATICA DESDE 0.1 SEG. HASTA 2.5 SEG. ENTRE EXPOSICIONES Y UN MAXIMO DE 9 EXPOSICIONES POR SEGUNDO.
- HAZ DE ENFOQUE DE HENE CON INTENSIDAD AJUSTABLE HASTA UN MAXIMO DE 1 MILIVATIO.
- SISTEMA DE ENTREGA DE DOBLE FIBRA OPTICA QUE PERMITE LA SELECCION AUTOMATICA E INSTANTANEA ENTRE DOS (2) SISTEMAS DE ENTREGA.
- LAMPARA DE HENDIDURA COHERENT LDS-20 ESPECIFICAMENTE DISEÑADO PARA ENTREGA DE LASER QUE INCLUYE:
 - a) SELECTOR TELESCOPICO DEL TAMAÑO DEL PUNTO.
 - b) FILTRO DE SEGURIDAD FIJO DE ALTA VISIBILIDAD.
 - c) MICROMANIPULADOR ELECTRONICO MICROPROCESADO.
 - d) MESA DE PODER.

CAT. # 0614-308-01 (1 UNIDAD) :

OFTALMOSCOPIO INDIRECTO LASER (L.I.O.) PARA NOVUS 2000 CON LAMPARA DE HENDIDURA LDS-20 QUE INCLUYE :

- SISTEMA DE ENTREGA DE LASER EN OFTALMOSCOPIO INDIRECTO CON FILTRO DE SEGURIDAD FIJO DE ALTA VISIBILIDAD.
- MODULO DE ACOPLE DE LASER CON DEPOSITO INTEGRADO PARA EL OFTALMOSCOPIO INDIRECTO.

- CONTROL DE ILUMINACION ON-OFF AUTOMATICO.
- CABLE DE EXTENSION PARA PEDAL.
- DOS (2) PARES DE ANTEOJOS DE SEGURIDAD PARA LASER DE ARGON.
- LENTE OBJETIVO DE 320 MM DE DISTANCIA DE TRABAJO.
- LENTE OBJETIVO DE 420 MM DE DISTANCIA DE TRABAJO.

CAT. # 0615-609-01 (1 UNIDAD) :

SISTEMA DE ENTREGA PARA ENDOFOTOCOAGULACION PARA ACOPLAR A CONSOLA NOVUS 2000 QUE INCLUYE :

- FIBRA OPTICA "SAFE" DE 5 METROS.
- CABLE DE EXTENSION PARA PEDAL.
- ACOPLADOR DE FIBRA OPTICA DEL LASER A SONDA INTRAOCULAR.
- UN (1) PAQUETE DE TRES (3) SONDAS INTRAOCULARES.
- FILTRO DE SEGURIDAD DE LASER DE ARGON PARA MICROSCOPIO ZEISS OPMI 1/OPMI 6., que en adelante se denominará EL EQUIPO, por un monto total de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.88,740.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento de técnicos en mantenimiento Biomédico en los sitios especialmente establecidos para ese fin cuando así lo solicite la Institución. De igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No.5811 del 5 de mayo de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las

llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Oftalmología del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregarlos, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondo de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta, (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6556-00, expedida por la Compañía QUINTA ECUATORIANA S.A. (Q.E.S.), por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON (B/.8,874,00), que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante COHERENT MEDICAL GROUP (E.U.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO

que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 26 de octubre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.88,740.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregado en el Servicio de Oftalmología del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 74/100 (B/.88.74), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón
1-10-1-2-0-01-07-339-04--B/.88,740.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

EL CONTRATISTA
FERNANDO DIAZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de febrero de 1993.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 06-93-A.LD.N.C. y A.
(De 25 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. JOSE SANTOS CALDERON GUERRA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-161-1049, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE 50, EDIFICIO SEÑORIAL #10-11, SAN FRANCISCO, en su carácter de Representante Legal de la empresa MEDIEQUIP INTERNACIONAL, S.A., ubicada en CALLE No. 50, EDIFICIO SEÑORIAL #10-11, SAN FRANCISCO, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Ficha 218776, Rollo 25494 e Imagen 167, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No.12, celebrada el día 5 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7490-92-J.B., de 17 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallados en el presente Contrato del proveedor MEDIEQUIP INTERNACIONAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) ULTRASONIDO DE TIEMPO REAL PARA DIAGNOSTICO OBSTETRICO Y GINECOLOGICO, SHIMADZU MODELO SDU-500, ELECTRONICO CONVEVO/SECTORIAL, TRAPEZOIDAL/LINEAR DIAGNOSTIC, ULTRASOUND SCANNER SYSTEM CON LA SIGUIENTE CONFIGURACION:

- SISTEMA DE CONSOLA/TRACKBALL 12"
- VIDEO MONITOR
- 1 C/U 3.5 MHz 40 mm RADIUS CONVEX
- ABDOMINAL PROBE
- 1 C/U 5.0 MHz 60 mm LINEAR/TRAPEZOID
- 1 C/U 3.75 MHz 60 mm PHASED ARRAY

- SECTOR PROBE
- 1 C/U DOPPLER PULSADO OPTION
- UPGRADE PARA EXAMENES CARDIACOS CON PRESENTACION DE IMAGENES EN MODEO M Y MODO B
- 1 C/U SONY UP-870MD VÍDEO IMPRESOR B AND W
- 1 C/U SONY SVO-160 VHS GRABADORA
- 1 C/U FUENTE DE PODER U.S.P.
- 110 VOLT 60Hz BC500, que en adelante se denominará EL EQUIPO, por un monto total de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.53,750.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de EL EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA. De igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición 5870 del 26 de mayo de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Ginecología y Obstetricia del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregarlos y 60 días calendarios para instalarlos y dejarlos funcionando a entera satisfacción, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de ~~los~~ EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-0214, expedida por la Compañía Aseguradora La Unión, S.A., por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,375.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados los EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante SHIMADZU CORPORATION (JAPON), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 25 de septiembre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.53,750.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Servicio de Ginecología y Obstetricia del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en

un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.53.75), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-1-2 0-01-07-39-01-B53,750,00,

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

EL CONTRATISTA
JOSE CALDERON
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de febrero de 1993.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 08-93-A.LD.N.C. y A.
(De 25 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. JOSE SANTOS CALDERON GUERRA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-161-1049, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE 50, EDIFICIO SENORIAL #10-11, SAN FRANCISCO, en su carácter de Representante Legal de la empresa MEDIEQUIP INTERNACIONAL, S.A., ubicada en CALLE No. 50, EDIFICIO SEÑORIAL #10-11, SAN FRANCISCO, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Ficha 218776, Rollo 25494 e Imagen 107, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública N°.12, celebrada el día 5 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución N°.7492-92-J.D., de 17 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los EQUIPOS, detallados en el presente Contrato del proveedor MEDIEQUIP INTERNACIONAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de TRES (3) ULTRASONIDOS DE TIEMPO REAL SHIMADZU MODELO SDL-310, ELECTRONICO CONVEX LINEAR SCANNER CON LA SIGUIENTE CONFIGURACION:

- SISTEMA DE CONSOLA/TRACKBALL
- TECLADO ALFANUMERICO
- 1 C/U 3.5 MHz 40 mm RADIUS CONVEX
- ABDOMINAL PROBE
- 1 C/U 7.5 MHz 60 mm LINEAR PARTES
- PEQUEÑAS PROBE
- 1 C/U PROBE ADAPTER
- 1 C/U SDL-310 CARRO TRANSPORTADOR
- 1 C/U FUENTE DE PODER BC-500
- U.S.P. 110 VOLT. 60Hz
- CAMARA MULTIFORMATO
- LENZAR MODELO 2020 6 ON.1
- SYSTEM (PARA PELICULAS 8" x 10")
- INSTALACION WITH (2) DAY APPLICATIONS
- TABLAS INCORPORADAS PARA MEDIDAS DE FETOMETRIA Y ESTIMULACION DE PESO FETAL, que en adelante se denominarán

LOS EQUIPOS, por un precio de B/.32,000.00 CADA UNO, para un monto total de NOVENTA Y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.96,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defectos, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de LOS EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con las Requisiciones Nos.5578, 5597 y 5606 del 20 de abril de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en las siguientes Agencias: HOSPITAL EL VIGIA, POLICLINICA DE BETHANIA y POLICLINICA DE LA CHORRERA de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregárselos y 60 días calendarios para instalarlos y dejarlos funcionando a entera satisfacción, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de LOS EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-0215, expedida por la Compañía Aseguradora La Unión, S.A..., por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,600.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados los EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante SHIMADZU CORPORATION (JAPON), LENZAR OPTICS CORPORATION (U.S.A.), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 25 de septiembre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de los EQUIPOS entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA Y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.96,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en la siguientes Agencias: HOSPITAL EL VIGIA, POLICLINICA DE BETHANIA y, POLICLINICA DE LA CHORRERA de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de NOVENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.96.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-05-339-04-832,000.00-
1-10-1-2-0-01-07-339-04-854,000.00-

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

EL CONTRATISTA
JOSE CALDERON
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de febrero de 1993.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 10 (De 9 de marzo de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Ordinal 7Q del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
17.04.02.00	<u>Confites y bombones</u>	1.13 KB + 7.5% o 40%
17.04.80.00	<u>Otros</u>	0.93 KB + 7.5% o 40%
19.02.08.00	<u>Abrebocas de maíz con o sin sabor a queso</u>	0.73 KB + 7.5% o 40%
19.08.02.00	<u>Galletas de toda clase</u>	1.07 KB + 7.5% o 40%
19.08.03.00	<u>Galletas de soda y saladas</u>	1.07 KB + 7.5% o 40%
19.08.80.00	<u>Otros</u>	0.86 KB + 7.5% o 40%
34.01.02.02	Jabón en polvo, virutas, granulados e en globulos	0.76 KB + 7.5% o 40%
34.01.03.00	Jabones para tocador y para baño	1.00 KB + 7.5% o 40%

- 34.02.03.02 Detergentes y limpiadores en polvo, escamas, virutas, granulados o en gránulos 0.76 KB + 7.5% ó 40%
- 34.02.03.03 Blanqueadores para la ropa 0.76 KB + 7.5% ó 40%
- ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir del 9 de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B.CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO N° 32 (De 11 de marzo de 1993)

"Por el cual se suspende provisional y transitoriamente el artículo 4º del Decreto Ejecutivo N° 1 del 20 de enero de 1993 y se le adiciona un parágrafo al mismo."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales
C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley 17 de 15 de julio de 1992 adicionó el literal 1) al parágrafo 8 del artículo 1057v del Código Fiscal, a fin de exonerar del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles las importaciones y transferencias de libros y texto de cualquier género; las publicaciones y revistas educativas; cuadernos, lápices y demás artículos de exclusivo uso escolar, que se ajusten al reglamento que, para tales efectos, dicte el Ministerio de Hacienda y Tesoro en coordinación con el Ministerio de Educación.

Que para reglamentar la referida Ley el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo N° 1 de 20 de enero de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de 1 de febrero de 1993.

Que el artículo 4º del mencionado Decreto Ejecutivo dispone que los Directores de cada plantel educativo, una vez determinado el uniforme específico de sus estudiantes, entregarán a cada acudiente la autorización para la compra del uniforme escolar de su plantel, la cual deberá ser adjuntada por el comerciante a la copia de la factura, como comprobante de la exención del I.T.B.M. concedida por la Ley 17 de 15 de julio de 1992.

Que el cumplimiento de la formalidad prevista en la norma citada se dificulta durante el período inmediatamente anterior y posterior al inicio del año escolar, que es cuando los padres de familia y acudientes, por regla general, adquieren los uniformes de los estudiantes.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Suspendáse la vigencia del artículo 4º del Decreto Ejecutivo N° 1 de 20 de enero de 1993, "hasta el dia 7 de abril de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, a las facturas de venta de uniformes escolares expedidas hasta el dia 7 de abril de 1993, inclusive, no se les adjuntará la autorización de que trata el articulo 4º del mencionado Decreto Ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: Adiciónese un parágrafo al articulo 4º del Decreto Ejecutivo N° 1 del 20 de enero de 1993, así:

.....
Parágrafo: La autorización a que se refiere el párrafo anterior no será exigible durante los 20 días de calendario anteriores y posteriores al dia de inicio del año escolar y, por lo tanto, a las facturas que se expidan durante ese periodo no se les adjuntará dicha autorización.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de marzo de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor CHEUNG CHI TING, con cédula de identidad personal No. N-17-773, el establecimiento comercial denominado ELECTRONICA JAPON #1, ubicado en CARRETERA TRANSISTIMICA, LOCAL #3, AL LADO DE LA CLINICA DENTAL ARROCHA, CORREGIMIENTO VICTORIANO LORENZO de esta ciudad.

Atentamente
ZOILA QUERUBE
HERRERA V.
Céd. 2-129-105

L-258.626.89
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor he comprado al señor CHEUNG CHI TING, con (a) JACKELINE YU LO, con cédula de identidad personal # N-17-773, el personal número 8-393- establecimiento comercial denominado ELEC-TRONICA JAPON #2, ubi- cado en VIA ESPAÑA, ubicado en CALLE 11 Y LOCAL #4, EDIF. LAS VIA ESPAÑA, LOCAL #1, ARCadas, GALERIA CORREGIMIENTO PAROBARRIO, CORREGI- QUE LEFEVRE de esta CIUDAD DE BELLA VISTA ciudad. Atentamente, de esta ciudad.

Atentamente,
SUNILDA M. VILLARREAL
Céd. 7-119-727

L-258.627.78
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor he comprado al señor CHEUNG CHI TING, con (a) JACKELINE YU LO, con cédula de identidad personal # N-17-773, el personal número 8-393- establecimiento comercial denominado ELEC-TRONICA JAPON #2, ubi- cado en VIA ESPAÑA, ubicado en CALLE 11 Y LOCAL #4, EDIF. LAS VIA ESPAÑA, LOCAL #1, ARCadas, GALERIA CORREGIMIENTO PAROBARRIO, CORREGI- QUE LEFEVRE de esta CIUDAD DE BELLA VISTA ciudad. Atentamente, de esta ciudad.

Atentamente,
Céd. N-17-998

L-258.628.41
Tercera Publicación

AVISO
Panamá, 5 de marzo de 1993

Yo., CHEUNG KWAI YEN DE NG, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal #N-15-688 anuncia que he vendido el MINI SUPER Y BODEGA LUIS MANUEL, ubicado en la Barriada Manuel A. Noriega, casa 62, Corregimiento José D. Espinar; al señor LIAO YU MING con cédula N-17-982, con residencia en el mismo lugar del MINI SUPER LUIS MANUEL. Para constancia, CHEUNG KWAIYEN DE NG
L-258.681.64
Tercera publicación

AVISO
Panamá, 5 de marzo de 1993.

Yo., LUISA CHUNG DE HO, mujer, mayor de edad, con cédula PE-9-406, anuncio por este medio que he vendido el COMISARIATO LAVAMATICO Y BODEGA CECILIA, ubicado en Santa María, Calle Principal 52-1, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito; al señor CHEUNG HUNG WA con cédula N-15-204 con residencia de trabajo en ELECTRONICA Y FERRETERIA ORIENTAL EL INGENIO. LUISA CHUNG DE HO
L-258.682.21
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "JOU JOU", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:
EMPLAZA:

Al Representante Legal

de la sociedad BOSTON "JOU JOU", distinguida con el No. 057852, Clase CORP., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderados especiales la firma Forense ARIAS, FABREGA & FA-BREGA.

Se le advierte al emplazado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición No. 2435 contra la solicitud de registro de la marca "JOU JOU", correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de febrero de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

Lola ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor

DÉSY M.
HERRERA
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e
Industrias.
Dirección de Asesoría
Legal.
Es copia auténtica de su
original
Panamá, 25 de febrero
de 1993.
Director

L-258.519.71
Tercera publicación